

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 18/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2020 00043	Procesos Especiales	SANDRA PATRICIA TROCHEZ URRUTIA	NORBERTO VALENCIA GONZALEZ	Auto de trámite Reactiva pago cuota alimentaria y corre traslado por 3 días solicitud.	17/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 03

Proceso: Investigación de la paternidad y alimentos  
Radicación: 190013110003-2020-00043-00  
Demandante: Sandra Patricia Tróchez Urrutia  
Niña: S.V.V.T.  
Demandado: Norberto Valencia González

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, realiza las siguientes solicitudes:

- Le sea reintegradas y canceladas las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, por cuanto durante el período en que su hija estuvo en proceso de R.D., debió asumir los gastos de pago de jardín infantil, gastos de celebración de cumpleaños, y demás gastos asociados a su crianza. Adjunta recibos.

Señala, además que, como se puede observar los gastos de cuidado de la niña fueron asumidos por ella, por lo cual y ante la decisión del I.C.B.F. de entregarle de nuevo el cuidado de su hija, solicita se ordene el pago de la cuota alimentaria mensual de ahora en adelante, se le cancele la cuota alimentaria consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, que se haga la respectiva retención y pago de la prima de Navidad del alimentante, ya que el otro diciembre no dieron la prima completa de lo cual no tiene recibos y que se inició proceso.

- Se ordene al pagador de la POLICÍA NACIONAL, dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Sentencia y se le transfieran las cantidades exactas en los montos establecidos por el Despacho.

Ahora bien, en este asunto tenemos que:

- En el numeral segundo de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 635 del 04/10/2023, ordenó:

*“SEGUNDO: SUSPENDER el pago a la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, de las sumas descontadas por el señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, al señor VALENCIA GONZÁLEZ, por cuenta de este proceso, hasta tanto se adopte una decisión por autoridad competente, con la cual el Juzgado, previa solicitud de la parte interesada, pueda decidir sobre la cancelación de los valores consignados por cuenta de este proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena anular la orden de pago permanente de cuota alimentaria, que se hubiere proferido a nombre de la señora TROCHÉZ URRUTIA.”*

Ahora la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, realiza las peticiones antes relacionadas y anexa copia de acta de ubicación de la niña S.V.V.T., en medio familiar, de fecha 15 de diciembre del año 2023, en la cual se indica que dicha señora reasume el cuidado personal de dicha menor de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reactivará el pago de la cuota alimentaria mensual a la señora TROCHEZ URRUTIA, a partir del 15 de diciembre de 2023, para lo cual se ordenará fraccionar los títulos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre y Prima de Navidad del año 2023, para cancelarlos a dicha señora en la proporción que corresponda.

Con relación, a la petición de pago de las cuotas que corresponden a los meses de octubre y noviembre del año 2023, se correrá traslado al demandado, Defensora de Familia y Procurador Judicial en Familia, para que se pronuncien al respecto en el término de tres (03) días.

De otro lado, como se indicó la señora TRÓCHEZ URRUTIA, solicita que se haga la respectiva retención y pago de la prima de Navidad del alimentante, ya que el otro diciembre no dieron la prima completa de lo cual no tiene recibos.

Sobre este aspecto, es pertinente señalar que, con auto de sustanciación No. 29 del 26/01/2023, se dispuso poner en conocimiento del señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, la petición formulada por la demandante, para que se pronunciara sobre ella e informara o explicara el porcentaje aplicado a los descuentos de la cuota alimentaria mensual y a las primas de junio y diciembre de cada año y allegara al Juzgado copia de los comprobantes de nómina, desde cuando se iniciaron las deducciones por cuenta de este proceso, hasta el último descuento que se efectúe. De la respuesta dada por el ente pagador, con auto de sustanciación No. 163 del 08/03/2023, se ordenó poner en conocimiento de la misma y documentos remitidos, a la accionante, para los fines que estimara pertinentes.

No obstante, se requerirá al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a los descuentos por concepto de cuota alimentaria señalada por este Juzgado en favor de la niña S.V.V.T., en el porcentaje establecido en la Sentencia No. 40 del 04 de mayo del año 2021 y comunicada con oficio No. 525 del 18 de mayo del citado año. En el oficio que se libre, se informará al citado pagador que dicho requerimiento se realiza a petición formulada por la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, anexando copia de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: REACTIVAR el pago de la cuota alimentaria mensual a la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, a partir del 15 de diciembre de 2023.

Para lo anterior, se ordenará fraccionar los títulos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre y Prima de Navidad del año 2023, para cancelarlos a dicha señora en la proporción que corresponda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la petición de pago de títulos judiciales elevada por la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, con relación a las cuotas de alimentos de los meses de octubre, noviembre y lo que corresponda a los 14 días del mes de diciembre y prima de Navidad del año 2023, al demandado, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial en Infancia y Adolescencia, para que se pronuncien sobre el particular en el término de tres (03) días.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a los descuentos por concepto de cuota alimentaria señalada por este Juzgado en favor de la niña S.V.V.T., en el porcentaje establecido en la Sentencia No. 40 del 04 de mayo del año 2021 y comunicada con oficio No. 525 del 18 de mayo del citado año.

En el oficio que se libre, informar al citado pagador que dicho requerimiento se realiza a petición formulada por la señora SANDRA PATRICIA TRÓCHEZ URRUTIA, anexando copia de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ  
Auto de Sust. No. 03 de enero 17 de 2024